

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 25 y 26 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m., en ambos días.

De igual forma, se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el demandado, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la demandante.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer OLGA LUCIA RINCON RUIZ.

La parte interesada proceda a citar a la testigo.

Prueba Traslada.

Oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá para que a costas de la persona interesada, se remita copia digital auténtica del proceso con radicado No. 11001310301420150075000, adelantado por HERBERT JESÚS RINCÓN SUÁREZ contra EULER GIOVANNI BEJARANO GONZÁLEZ.

La parte interesada proceda a tramitar el oficio.

Demandado

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada la demandante, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la demandante.

Testimoniales.

Se rechaza el testimonio de EULER GIOVANNI BEJARANO GONZÁLEZ, por improcedente, ya que este fue vinculado al proceso como llamado en garantía, por lo que debe ser considerado como parte de la Litis.

Téngase en cuenta que el testimonio de OLGA LUCIA RINCON RUIZ ya fue decretado a favor de la parte demandante.

Llamado en Garantía EULER GIOVANNI BEJARANO GONZÁLEZ

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada la demandante RUTH ESTELLA CHAVEZ, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del llamado en garantía.

Testimoniales.

Se rechaza el testimonio de HEBERT JESUS RINCON SUAREZ, por improcedente, ya que, como demandado, es parte del proceso.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2018-274

